

# RELIGIÓN Y CONTROL POLÍTICO-SOCIAL EL CASO DE LA INQUISICIÓN ESPAÑOLA EN SICILIA

Daniele Lo Cascio  
Università degli Studi di Bari Aldo Moro

## 1. Ámbito temporal

Entre los siglos XV y XVII, la isla de Sicilia junto con la de Cerdeña, el ducado de Milán y el Reino de Nápoles fueron parte del Imperio Español. Su posición geográfica constituía una avanzadilla importante para hacer frente al avance del Islam auspiciado por el Imperio Otomano. Esas amenazas se advertían no sólo en términos de territorio, también y sobre todo desde una perspectiva religiosa por una monarquía que se hacía llamar católica. En este contexto cobró importancia la creación de un tribunal inquisitorial *ad hoc*, cuyo propósito fue perseguir los comportamientos no conformes a la doctrina de la Iglesia y, de acuerdo con el real absolutismo vigente en ese momento, uniformar las leyes y las culturas, en virtud del lema *un rey, una fe, una ley*<sup>1</sup>. La sumisión implícita del derecho a la moral para construir un sistema que aplacando cada idea divergente iba a cerrar el círculo de la *grandeur* del soberano, garantizando un control efectivo del territorio con una tensión constante hacia la unificación nacional.

Examinada la documentación de archivo llegada hasta nosotros, la historiografía tradicional más autorizada, tanto de la segunda mitad del Ochocientos<sup>2</sup> como de la primera del Novecientos<sup>3</sup>, ha señalado que entre 1487,

<sup>1</sup> Cfr. FERNÁNDEZ ÁLVAREZ, M., *La sociedad española en el siglo de oro*, 2 vol., Madrid, 1989.

<sup>2</sup> Cfr. LA MANTIA, V., *Origini e vicende dell'Inquisizione di Sicilia* (Roma 1866), Palermo, 1977.; GARUFI, C.A., *Fatti e personaggi dell'Inquisizione in Sicilia* (1914/21), Palermo 1978.

<sup>3</sup> Cfr. RENDA, F., *La fine del giudaismo siciliano*, Palermo 1993; *L'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, 1977; SCIUTI RUSSI, V., "Ebrei, Inquisizione, Parlamenti nella Sicilia di primo Cinquecento", in LUZZATI M. (a cura di), *L'Inquisizione e gli ebrei in Italia*, Roma-Bari, 1994, pp. 161-178; "Inquisición, política y justicia en la Sicilia de Felipe II", in J.Martinez Millan (dir), *Felipe II (1527-1598). Europa y la Monarquía Católica*, Madrid, 1998, t.III, pp.387-411; "La supresión del Santo Oficio de Sicilia", in *Revista de la Inquisición*, 1988, n.7, pp.309-319.

fecha de institución del *Santo Oficio*<sup>4</sup> de rito español en Sicilia y el Decreto del 16 de marzo 1782 que lo abolió, es posible identificar tres períodos de funcionamiento de este tribunal: la implantación entre 1487-1540, en la que el Tribunal se enfrentó a la resistencia de la población de la isla y logró adquirir lugares y personas a través de los cuales operar; el auge de su obra desde 1550 hasta 1650 como guardián de la fe católica para erradicar la gran comunidad judía de la isla y controlar la nueva amenaza protestante; y finalmente el declive entre 1650-1782, cuando después de tres siglos de actividad el gobierno borbónico y el Virrey ilustrado Domenico Caracciolo decretaron su abolición.

No tenemos la intención de hacer un balance cuantitativo de los *autos de fe* que en los tres siglos de la presencia de *Santo Oficio* en Sicilia se celebraron violentamente, primero contra judíos y musulmanes, para luego dirigirse contra los luteranos y los herejes, sino esbozar los elementos que llegaron a caracterizar este tribunal en el Reino de Sicilia: la relación con la *familiatura* que se convirtió en un instrumento de control político social; los conflictos entre el fuero inquisitorial y el civil; y la difícil relación con el Parlamento de la isla.

Remontando la Historia, la Inquisición ya había hecho su aparición en la Edad Media para luchar en contra del movimiento cátaro<sup>5</sup>. Ya en el Concilio de Verona de 1184, el Papa Lucio III estableció con la Constitución *Ad abolendam Diversarum haeresum pravitatem* un principio desconocido para el derecho romano según el cual, incluso en ausencia de testigos, se podría ser acusado de herejía y ser juzgado. En tiempos modernos, Pablo III, para luchar contra la Reforma protestante, el 21 de julio de 1542 emitió la Bula *Licet ab initio*, con la cual iba a establecer la Inquisición Romana, es decir, la «Congregazione della sacra, romana ed universale Inquisizione del santo Offizio»<sup>6</sup>. Esta Inquisición romana llevada a cabo por la Curia pontificia en la península italiana ya ejercía su jurisdicción de manera uniforme en el Reino de Nápoles, en el Ducado de Milán, en la República de Venecia, en la de Génova y en el Gran Ducado de Toscana. El inquisidor nombrado por Roma sólo tenía autoridad apostólica, sin ningún vínculo con el poder ejecutivo que en Nápoles pertenecía al Virrey español, sus decisiones siempre tenían que recibir el real *exequatur*.

<sup>4</sup> De ahora en adelante *S.O.*

<sup>5</sup> La palabra deriva del latino medieval *cathārus* (calco dal gr. καθάρως «puro»), el catarismo o doctrina de los cátaros (albigenses) fue un movimiento religioso que se extendió en Europa occidental entre los siglos XII y XIV, especialmente en la región del Languedoc, sur de Francia, gracias a la protección de algunos vasallos feudales de la Corona de Aragón. Los cátaros acusaron a la Iglesia Católica de haber dejado de seguir a Cristo y de estar al servicio de Satanás, siendo corrupta y atada a los bienes materiales. Cfr. LE GOFF, J., *Historia Universal siglo XXI. La Baja Edad Media*, 1990; MERLO, G. G., *Eretici ed eresie medievali*, Bologna, 1989, pp. 39-49.

<sup>6</sup> Bajo Pío X en el 1908 asumirá el nombre de “Sagrada Congregación del Santo Oficio,” hasta que con el Concilio Vaticano II, a lo largo del pontificado de Pablo VI en el 1965, tomará el actual nombre de “Congregación para la Doctrina de la Fe.”

Sin embargo, en Sicilia, en la primera mitad del siglo XV la Inquisición del Rito Romano quedaba en un estado de casi total inactividad<sup>7</sup>. Y de hecho, no ejerció ningún poder sobre la iglesia local, ya que los reyes de Sicilia disfrutaban de la *apostólica legatía*, un privilegio que calificaba al rey de Sicilia *legatus natu*<sup>8</sup> del pontífice y lo hacía primer juez de Tribunal de la Real Monarquía a quien pertenecían todas las controversias que surgieran en el gobierno de las diócesis y en las relaciones con sus recíprocas jurisdicciones. En cuanto a la correcta y ortodoxa interpretación de los preceptos doctrinales y pastorales de la fe, las *potestas* pertenecían a los obispos, que la ejercían por medio de la Inquisición de rito romano dirigida por dominicos y franciscanos sobre fundamentos de derecho canónico. Este instrumento se mantuvo casi inactivo en la isla entre los siglos XIV y XV.

## 2. El nacimiento de la Inquisición de rito español y su establecimiento en Sicilia

Las cosas cambiaron cuando, el primero de noviembre de 1478, Sixto IV en la Bula *Exigit sinceræ devotionis affectus* autorizó a Isabel I de Castilla y Fernando II de Aragón a nombrar inquisidores en sus reinos. Así, en 1486 Inocencio VIII ratificó el nombramiento de Tomás de Torquemada como Inquisidor General del Reino. Este último, a su vez, iba nombrar al año siguiente al dominicano fray Antonio de la Peña como inquisidor para el Reino de Sicilia.

En su nacimiento en la Península Ibérica, el fundamento y propósito del *Santo Oficio* fue la lucha contra las religiones distintas de la católica. Una prueba de esto son los edictos de expulsión de los judíos de los reinos y dominios del rey Fernando y de la reina Isabel en 1492 y en 1502 para los *moriscos* que afectaron especialmente al recién conquistado Reino de Granada en un programa de unificación nacional basado sobre el principio *ubi unus rex ibi una religio*. De hecho, entre los siglos XV y XVI, la Corona española se componía de una pluralidad de reinos representativos de los particularismos

<sup>7</sup> RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia*, p. 28.

<sup>8</sup> La bula "*Quia propter prudentiam tuam*" de Urbano II del 5 de julio de 1098, constituía un legato a latere "*quae per legatum acturi sumus, per vestram industriam, legati vice, cohibere volumus*" hacia Ruggiero I y sus sucesores, para recompensarlo de la liberación de Sicilia, reconociéndole un derecho de jurisdicción sobre los asuntos eclesiásticos que se ejercía a través del Tribunal de la "Real Monarquía", entendiéndose con ese nombre, el doble poder temporal y espiritual del soberano. El conocimiento de las apelaciones y de los recursos de las sentencias dictadas por los ordinarios del reino fue encomendada por el soberano a los eclesiásticos nombrados por él mismo. En la potestas se reconocía en todo el poder de nombrar los obispos y de despedirlos, incluyendo el poder de llevar el anillo y el pastoral. Las diócesis de Sicilia no eran entidades jurídicas independientes, como en el resto de Italia, sino subordinadas al poder secular. Cfr. MALATERRA, G., *De rebus gestis Rogerii Calabriae et Siciliae comitis et Roberti Guiscardi ducis fratris eius*, in R.I.S. 2, V, 1, a cura di E. Pontieri, 1925-1928; FODALE, S., *Stato e Chiesa dal privilegio di Urbano II a Giovan Luca Barberi*, in Storia della Sicilia, III, Napoli 1980. MAINETTI, F., *La Legazia Apostolica in Sicilia*, in Agora X, luglio-Settembre 2002.

constitucionales ante los cuales el propio rey había tenido que inclinar la cabeza con el fin de adjuntarlos a la Corona.

El *Santo Oficio* español no fue bien acogido en Europa. Las protestas y el rechazo que suscitó fueron protagonizadas por Flandes, Italia, el ducado de Milán y el Reino de Nápoles, donde una coalición que abarca nobles, artesanos y vecinos, logró levantar con éxito un muro contra el establecimiento del Santo Tribunal, persuadiendo a Fernando II de abolir la Inquisición con dos *pragmáticas* en 1510 y a expulsar los judíos. De forma que en estos reinos sólo permaneció la inquisición romana.

No fue el caso de Sicilia, donde después de 50 años de resistencia motivados por evidentes conflictos de jurisdicción, la real inquisición se unió a la medieval romana. Sin embargo, al menos en principio, no se puede hablar de dos instituciones autónomas y antitéticas, sino de una *jurisdictio* paralela sobre la conducta moral de los fieles por dos tribunales de los cuales uno constituía el soporte y la extensión del otro<sup>9</sup>. En efecto, nunca hubo conflictos sobre delitos de fe sino sobre la extensión de la jurisdicción civil y penal *extra fidei* a favor de los oficiales y de los familiares inscritos al *Santo Oficio*.

En realidad, el establecimiento del *Santo Oficio* en Sicilia iba a reemplazar de forma general el principio del *multa regna et una lex* con aquel del *una lex et unum regnum*. La constitución jurada por el rey preveía, en efecto, que cada cargo público, excepto el de virrey, tendría que ser llevado a cabo por sicilianos de nacimiento, por lo que el tribunal de la Inquisición hubiera tenido que componerse de jueces sicilianos, depender del Tribunal de la Real Monarquía como tribunal eclesiástico y de la Gran Corte como tribunal estatal<sup>10</sup>. En su lugar, estaba formado por inquisidores españoles y dependía del Consejo de la Suprema y General Inquisición de Madrid, burlándose incluso el poder del virrey, del que podría no tener cuenta.

Además, de acuerdo con la jurisdicción civil y penal de las ciudades demaniales, cada ciudadano de Sicilia tenía como su juez natural el de su propio municipio. En cambio, el Tribunal del *Santo Oficio* había establecido su cuartel general en Palermo abarcando toda la Sicilia. Se trataba de un aparato burocrático judicial único que comprendía la justicia secular y la justicia eclesiástica, uniformando las distintas realidades jurídicas que componían el reino para lograr una unidad estatal y nacional como manifestación tangible del absolutismo real. Esta anomalía constitucional arrollaba a la misma figura del virrey, que en virtud de la *apostólica legatía* del rey, también tenía jurisdicción eclesiástica por medio del Tribunal de la Real Monarquía.

Con el edicto de expulsión de los judíos, en 1492, el tema adquirió mayor importancia, ya que las comunidades judías eran numéricamente significativas

<sup>9</sup> MESSANA, M.S., *Il Santo Ufficio dell'Inquisizione. Sicilia 1500-1782*, Palermo, 2012, p. 24.

<sup>10</sup> RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia*, p. 22.

en la isla y su marcha habría conllevado un grave perjuicio. Durante los siguientes ocho años, la mayoría de estos judíos, siguiendo los deseos de Torquemada, se convirtió al cristianismo bautizándose y pagando un tributo equivalente al 45% de sus patrimonios con el fin de no dejar la isla y no ser acosados por *el Santo Oficio*.<sup>11</sup> Fue realmente una actitud oportunista que les iba a caracterizar como falsos conversos o judíos neófitos que continuaban practicando su religión en secreto, en parte debido a la falta de una catequesis adecuada por parte de la iglesia local.

Hasta ese momento, el nuevo tribunal había permanecido sólo sobre el papel, ya que carecía de hombres, medios y del ambiente adecuado para desarrollar su actividad, llevando a cabo un trabajo discontinuo y a menudo en desacuerdo con los inquisidores papales<sup>12</sup>. En el 1500 murió Torquemada, siendo el nuevo Inquisidor General el dominico Diego Deza quien, con el fin de establecer de forma estable el *Santo Oficio* y eludir la limitación constitucional de los cargos públicos reservados a los ciudadanos de la isla, nombró para el Reino de Sicilia y las islas adyacentes a Rinaldo Montoro, obispo de Cefalú, como primer inquisidor y al fraile dominico Giovanni Sgalambro de Lentini, doctor en *utroque jure*. Estos fueron los dos únicos miembros sicilianos, ya que el resto de miembros integrantes del aparato burocrático llegó directamente desde España. La Inquisición hablaba con edictos, en el de asentamiento se aclaraba lo siguiente:

*...en virtud de este decreto, orden y aviso, por la autoridad apostólica y real que tenemos, disponemos y mandamos que ninguna persona tanto eclesiástica que secular, que en el pasado como un inquisidor o delegado que se haya encontrado, de cualquier manera entrometida o haya tratado causas o negocios pertenecientes a dicho oficio de la Santa Inquisición, a partir de ahora en adelante tienen que dejar de interferir y tratar dichas causas, ya sea directamente o indirectamente, tiene de forma absoluta dejar de entrometerse en dicho oficio del inquisidor...<sup>13</sup>*

Con estas palabras, la inquisición de rito español se legitimaba a sí misma y de manera exclusiva en materia de jurisdicción, sofocando toda posible pretensión concurrente en el ámbito apostólico romano. El proceso de participación del Virrey y de las autoridades ciudadanas empezaba con la ceremonia del juramento, "*pro Dei servitio et imminenti bus Fidei Christianae necessitati bus et defensione*" junto con los dos inquisidores nombrados. El

<sup>11</sup> RUIZ RODRÍGUEZ, I., "La Inquisición siciliana", in *Revista de la inquisición*, Madrid, 2000, 9, p. 101-112.

<sup>12</sup> SCIUTI RUSSI, V., "La Inquisición española en Sicilia", in *Stud. His.*, Salamanca, 2004, H.<sup>a</sup> mod. 26, p. 79-99.

<sup>13</sup> *Libro primero quando se fundó esta Inquisición en el año 1500*, in *Manoscritti*, Biblioteca comunale di Palermo, Qq F 239.

siguiente paso del procedimiento inquisitorial era la publicación de dos edictos. El *edicto de gracia*, un verdadero bando público que invitaba a todos los que se consideraban herejes o apóstatas a presentarse dentro de un plazo determinado con el fin de poderse reconciliar con Santa Madre Iglesia, una especie de auto-denuncia dirigida también a los eclesiásticos que tales delitos habían descubierto y protegido. Y el *edicto de los testigos*, un bando que pretendía remover las conciencias de todos los cristianos que por cualquier motivo tenían la certidumbre o simplemente sospechaban de conductas herejes o apóstatas, quienes tenían que ir a los inquisidores, a los que protegidos por el *secreto*, dar a conocer a los culpables.

El secreto fue la clave para el desarrollo de la actividad inquisitorial; un odioso e inconcebible instrumento para los acusados que nunca conocerían quien había pronunciado su nombre y un escudo protector para los miembros de *familiatura* cuya identidad, por ley, tenía que ser sabida sólo por el Virrey, los miembros del Sacro Regio Consiglio y los jueces de la Gran Corte. A veces, el secreto también se utilizaba con fines de venganza para delatar injustamente, pero dado lo exhaustivo de la investigación, el tribunal siempre lograba enterarse del engaño, llegando a castigar severamente a los delatores por obstaculizar a la actividad del Santo Oficio Cumbre del sistema del Consejo de la Suprema y General Inquisición con sede en Madrid, presidido por el Inquisidor General. Este último, nombrado por el Rey y ratificado por el Papa, era al mismo tiempo magistrado apostólico y real, consejero de la Corona y miembro del Consejo de Estado.

El Consejo de Suprema se componía además de otros cinco miembros y dos secretarios (uno para los tribunales de Castilla y el otro para los de Aragón), un relator para los asuntos no relacionados con las causas de la fe, un contador general para la vigilancia sobre la administración de todos los tribunales, dos oficiales, y otros subalternos<sup>14</sup>. De esta estructura central dependían los tribunales inquisitoriales de los reinos periféricos. Entre ellos, el de Sicilia, que a mediados del siglo XVI se componía de un primer inquisidor asistido por otros dos; un *promotor fiscal* que desempeñaba el papel acusatorio; un *notario del secreto* para la transcripción de los testimonios; un *notario de sequestros* para tomar nota de los bienes muebles, inmuebles y cualquier otro título de propiedad de los sospechosos; uno o más secretarios; un *alguazil* u oficial de la guardia del Inquisidor que llevaba a cabo las detenciones y era jefe de las prisiones; el *alcaide*, es decir el carcelero; el *nuncio*, con funciones de mensajero judicial; y el *portero*<sup>15</sup>. Esta plantilla constituía el personal permanente a sueldo de la Inquisición en Sicilia, a la que habría que añadir otra figura importante que completaba la organización y sin la cual el tribunal no hubiera podido trabajar: los familiares del Santo Oficio.

<sup>14</sup> CANOSA, R., *Storia dell'Inquisizione di Sicilia dal 1600 al 1720*, Palermo, 1989, p.50.

<sup>15</sup> SCIUTI RUSSI, V., "La Inquisición española en Sicilia", p.77-78.

### 3. Los familiares del Santo Oficio

Así como los inquisidores de la Edad Media eran asistidos por una guardia de escolta armada, también la Santa Inquisición con el fin práctico de operar en el territorio, tenía necesidad de hombres que desempeñaran los más diversos cargos: la protección personal de los inquisidores, la captura de los acusados, la vigilancia de las instalaciones, o la consultoría en los procesos tanto civiles (*consultores*) como canónicos (*calificadores*). Para hacer frente a esta necesidad, se servía de individuos de cada categoría social, pudiendo ser útiles desde hombres de ley, médicos o teólogos hasta exponentes de las artes y de los oficios, incluyendo también clérigos como obispos, priores o abadesas de monasterios.

En cuanto a la distribución en el territorio, la *familiatura* estuvo presente en todas partes, incluso en los pueblos con sesenta vecinos, además de aristócratas pertenecientes a las clases económicas acomodadas o que desempeñaban oficios: barones, comerciantes y artesanos, conformando una tipología que no se encuentra en los otros distritos inquisitoriales<sup>16</sup>. Ser parte de *familiatura* constituía un privilegio, de forma que los candidatos eran seleccionados por el distrito inquisitorial de Palermo y por el Consejo de la Suprema de Madrid<sup>17</sup>.

Tras el decreto de expulsión de los judíos, en 1492, y después de los retrasos del primer establecimiento, el nuevo tribunal comenzó a operar en 1500 y a perseguir de forma violenta los *neófitos judaizantes* en la primera década del siglo. Su sede, en el Palacio Real, contaba con una plantilla de veinte miembros, todos españoles, cuando en Sevilla se contaban veintidós. Los rasgos característicos de su actuación fueron *el secreto* de los testigos delatores, la tortura y la confiscación de bienes.

Después de la promulgación del *Edicto de gracia* se sucedieron las auto-denuncias, delaciones o investigaciones que presentaban ante el inquisidor una lista de nombres sospechosos. En este momento iniciaba la labor de la *familiatura* que con extrema discreción empezaba una serie de encuestas entre los familiares, vecinos, empleadores y amigos, con el fin de recoger al menos un testigo que pudiera proporcionar la *noticiae criminis* idónea a determinar la detención. La dureza de la vida en las cárceles, el uso de instrumentos de tortura, la aniquilación económica y social para toda la familia del sospechoso revela la llamada pedagogía del terror, en virtud de la cual se llegaba incluso a privar el saludo a los miembros de la familia del sospechoso en un aislamiento social que se extendía a todo el entorno familiar.

La máquina inquisitorial se autofinanciaba y financiaba a través de las arcas del Estado. En el momento de la detención, el notario de los secuestros permanecía en el hogar o en la actividad comercial del recién detenido con el

<sup>16</sup> *Ibid.*, p.81.

<sup>17</sup> Cfr. MESSANA, M.S., *Inquisitori, negromanti e streghe nelle Sicilia moderna (1500-1782)*, Palermo, 2007.

fin de hacer rápidamente un inventario de todos los bienes muebles e inmuebles para evitar sustracciones por parte de la familia. Parte de estos bienes se vendían de inmediato para cubrir los gastos de encarcelamiento y los honorarios de los inquisidores. El resto, después del auto de condena, entraba en el patrimonio del Estado. Se sabe que sólo el 10% de los acusados eran absueltos y recuperaban la posesión de sus bienes, mientras los penitenciados pagaban los gastos del juicio y del encarcelamiento. Por el contrario, a los reconciliados y a los liberados se les incautaban por ley todos los bienes, lo que aseguraba un flujo relevante y constante de dinero en el presupuesto público<sup>18</sup> que, sin embargo, empezó a reducirse de forma paralela a la erradicación de la comunidad judía, en la primera mitad del siglo.

En 1514, el Parlamento se quejó de que muchos neófitos morían declarándose inocentes en los autos de fe públicos, lo que evidenciaba que la confesión les había sido tomada bajo tortura y que aceptaban la muerte como castigo por otros pecados. Por otra parte, no se podía pasar por alto el evidente daño económico para los comercios debido a la caída demográfica y a su impacto en el orden social. Aprovechando de este delicado momento, con la muerte del rey Fernando, el 23 de enero de 1516, en Palermo tuvieron lugar unos disturbios que llevaron a la multitud al Palacio Real, donde se liberaron a todos los presos de las cárceles secretas y se obligó al inquisidor Melchiorre Cervera a huir a bordo de un barco. Este último pudo escapar gracias a que portaba consigo y de forma visible la sagrada hostia<sup>19</sup>, mientras que la multitud lo acusaba de no ser un inquisidor contra los herejes sino un simple codicioso de dinero<sup>20</sup>.

Las revueltas internas en la isla impidieron un gobierno ordinario, por lo que el tribunal empezó a funcionar sólo después del trienio 1516-1518. Bajo Carlos V, la Inquisición registró un refuerzo de su posición al rechazar el soberano la petición unánime de los tres brazos<sup>21</sup> del Parlamento siciliano que, reunido en Messina el 22 de junio de 1522, había solicitado restaurar la

<sup>18</sup> MESSANA, M.S., *Il Santo Ufficio, op.cit.* p.39.

<sup>19</sup> MAUROLICO, F., *Sicanicarum rerum compendium Maurolyco abbate Siculo auctore*, Messanae 1562, libro VI, f.194. Cit da LA MANTIA, V., *op.cit.*, p. 44.

<sup>20</sup> DEL CARRETTO, F., *Historia de expulsione Hugonis de Moncada pro rege Siciliae*, in Archivio Storico Siciliano, vol. V, Palermo, 1880, p. 159.

<sup>21</sup> El Parlamento de Sicilia se componía de tres brazos; el brazo feudal o militar, incluía 56 nobles, de los cuales los primeros 10 tomaban el título de pares del reino: el primer lugar pertenecía al príncipe de Butera; el brazo eclesiástico, incluía los 63 arzobispos, abispos, abades y archimandritas (superiores de monasterios de rito griego). Si la autoridad se había encontrado vacante, asumía la regencia el cardenal de Palermo; el brazo demanial incluía las 42 ciudades demaniales, es decir las ciudades pertenecientes a la Corona. Las ciudades reales tenían prerrogativas y privilegios especiales, como el orgullo de tener una reliquia del santo patrono o el honor de llevar la denominación real, dada ya por Federico II en el 1233 y siendo utilizado también bajo los reyes que lo siguieron. En el periodo de Federico las ciudades demaniales fueron sólo 23, como resulta en las Actas del Parlamento de 1233. Posteriormente los soberanos instituyeron las otras ciudades demaniales, hasta alcanzar el número 42.

inquisición medieval con inquisidores dominicos y obispos nombrados por el Papa para guiar a los tribunales episcopales con autos sumisos al exequátur del Virrey. De hecho, nombró a los mismos inquisidores jueces de los bienes confiscados, obteniendo así que el Papa León X renunciara a su jurisdicción al aducir que la facultad de apelación contra las sentencias del *Santo Oficio* ya había sido delegada hacia el Inquisidor General por los anteriores pontífices. En consecuencia, hizo que el Papa estableciera como nuevo crimen de fe el *levantamiento contra el rey católico*.

Ante esta situación empezaron a verse signos de desobediencia civil entre los reconciliados que no cumplían con la obligación de llevar el sambenito<sup>22</sup>, el hábito de penitencia impuesto después de la condena. Además, sus hijos y nietos no podían ocupar cargos públicos y privados o ejercer profesiones. En los siguientes años, el Parlamento de Sicilia informó reiteradamente de su preocupación al Emperador. De hecho, en 1532, Carlos V observaba que la apelación contra los autos del Santo Oficio tendría que referirse a un juez superior, ya que al quedar cerrada la ruta del Papa, la respuesta sólo podía ser la del Virrey. En consecuencia, cada real rescripto, decreto o bula podía ser ejecutada en la isla sólo después de obtener la ejecutoria del Virrey, es decir, la transcripción de la Real Chancillería.

Asimismo, los oficiales, los ministros y los miembros de la familiatura del *Santo Oficio* gozaban de la misma inmunidad de los clérigos pero de forma distinta de ellos. Se dedicaban a especulación en los negocios, en el comercio y a todas las tareas prohibidas a los clérigos, con la consecuencia de absorber dentro del fuero inquisitorial todas las disputas que surgían, sustrayéndolas del Tribunal Superior. Por su parte, el emperador contestó que estos temas eran competencia del Inquisidor General. Sin embargo, tras escuchar la voz del Parlamento a su regreso de la victoria de Túnez frente al Imperio Otomano, y para crear un clima de renovada confianza en la institución, en 1535 otorgó la suspensión por cinco años de actividad judicial que implicara la pena de muerte<sup>23</sup>.

Después del fracaso de la Dieta de Ratisbona, intento de Carlos V de reconciliar cristianos y protestantes, el 17 de febrero de 1543 el soberano ordenó que la suspensión tenía que ser automáticamente revocada apenas transcurrido el término de diez años, sin necesidad de un nuevo decreto<sup>24</sup>. En los tres años

<sup>22</sup> El sambenito una vez puesto no se quitaba, se dejaba durante la detención, ante el público durante el espectáculo fe, en la galera, en el convento y todavía cuando se adquiría la libertad con ánimo de humillar la dignidad de la persona.

<sup>23</sup> Formalmente se trataba de la entrega al llamado brazo secular, ya que los inquisidores siendo hombres de la iglesia no podían disponer directamente de la pena de muerte.

<sup>24</sup> FRANCHINA, A. *Breve rapporto del Tribunale della S. Inquisizione di Sicilia dal tempo della sua istituzione e notizia delle grazie favori e privilegi che 'monarchi le han conceduti. Colla memoria delle persone, ristretta in catalogo che sotto la carica d'inquisitori si generali che provinciali; e dell'anno che ressero questo S. Tribunale fino al presente MDCCXLIV*, in Palermo,

siguientes, Sicilia fue objeto de una visita general por parte de la Suprema y como resultado, en 1546, el príncipe Felipe dispuso su plena restauración. Esta reanudación hizo caer en el vacío la petición del Parlamento de 11 de marzo de 1546 de la abolición del secreto para los testigos, al argumentar que su abolición habría favorecido a los judíos.

La restaurada Inquisición hizo gala de su acrecentado poder en los años siguientes con un incremento del número de condenas llevadas a cabo en los solemnes autos de fe, entre los cuales cabe destacar el de la Plaza de la Loggia de Palermo, el 13 de febrero de 1547, donde comenzaron a aparecer los herejes luteranos y valdenses, en un número mayor en comparación con los judíos, ya casi totalmente exterminados. Entre el 1547 y el 1556 se celebraron 7 autos de fe que produjeron 369 condenados, de los cuales 7 fueron liberados en persona, 22 liberados en efigie o estatua<sup>25</sup> y 222 reconciliados. En cuanto a la definición del delito, 89 eran protestantes; 66 cristianos renegados o moriscos regresados a la fe mahometana; 64 judaizantes; 13 bigamos; 13 hechiceros y brujas; 11 blasfemos; 4 no respetuosos de las prácticas religiosas, 66 condenados por obstruir el S.O.. Las sanciones más graves fueron para los protestantes y los judaizantes. Estos últimos sufrieron la condena a la hoguera en persona, 7 sentencias a la hoguera en estatua y 32 reconciliaciones<sup>26</sup>.

#### 4. El intento de reforma del Virrey Marco Antonio Colonna

En 1577, el nombramiento como virrey del príncipe italiano Marco Antonio Colonna, héroe de Lepanto contra los turcos en el servicio de Felipe II, reavivó los conflictos con los inquisidores Juan de Rojas y Diego Haedo. Estos últimos, aunque presentaron sus reales cartas de nombramiento, no pidieron el *exequátur* al considerarse éstos por encima de toda autoridad secular y bajo la directa dependencia del rey y de la Suprema. Se trataba de un conflicto entre poderes del Estado que no tocaba la jurisdicción apostólica, ya que Colonna pretendía el *exequatur* mientras que a los inquisidores, no como magistrados apostólicos sino como titulares de la jurisdicción temporal dentro del fuero especial asignado, les hubieran correspondido pleitos civiles y penales, y por lo tanto no podían considerarse por encima de la autoridad del virrey.

El problema, sin embargo, concernía a la estrecha relación existente entre los inquisidores y los familiares del *Santo Oficio*. Realmente, esta última institución no hubiera podido existir ni funcionar sin los primeros, ya que gracias a los familiares se aseguraba la defensa de los inquisidores y de los

Regia Stamperia di Antonino Epiro, impressore del Tribunale della santissima inquisizione, MDCCXLIV., p.167.

<sup>25</sup> La hoguera en estatua o efige estaba reservada para aquellos que eran fugitivos o contumaces, cuando la sentencia se llevaba a cabo después de la muerte del sujeto, de ellos se quemaba el cadáver. Cfr. RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia*, p.257.

<sup>26</sup> RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia*, p.98.

funcionarios, se desarrollaba la espesa red que en la sociedad ejercía las tareas de policía secreta, captura de los acusados, el control de edificios de la corte y de los límites naturales del virreinato, y por fin –aunque no menos importante– aseguraba una fuente de ingresos con la venta de las patentes/licencias de familiares.

Por otra parte, formar parte de la familiatura significaba disfrutar de muchos privilegios. El primero de ellos era el pertenecer al fuero inquisitorial que substraía a los familiares de la autoridad del Virrey, de la jurisdicción civil y penal, donde regía el procedimiento extraordinario *ex abrupto et de facto nullo juris et ritus servato* que autorizaba a los magistrados a disponer la inmediata detención y la tortura sobre la base de meras informaciones o denuncias que la discreción del juez iba a elevar a rango de prueba semiplena<sup>27</sup>. Esta jurisdicción privilegiada aseguraba, cuando no la impunidad de los crímenes más graves, sin duda un trato desproporcionadamente a favor de los familiares.

El status de familiar incluía más prerrogativas, como la licencia de armas prohibidas, numerosas exenciones fiscales, del servicio militar y de los cargos públicos. En consecuencia, en la segunda mitad del siglo XVI, las entradas a la familiatura aumentaron considerablemente. Prueba de ello es que en 1575, bajo el reinado de Felipe II, el número de los oficiales y de los familiares había aumentado de 800 a 1721, cifra que al considerar la extensión del fuero privilegiado para los comensales y los sirvientes del *aforado* titular ascendía, según el Virrey Colonna, a 30.000 personas.

Este crecimiento exponencial determinó, casi inconscientemente, el intercambio recíproco de intereses. Frente a la concesión del fuero privilegiado, el Estado se aseguraba no sólo un flujo de ingresos derivados de la venta de las licencias de familiar, sino también el control indirecto que por medio de estas familias se iba a ejercer en los campos y en las ciudades a ellas sujetas. Se puso en marcha un control político-social bajo el signo de una monarquía absoluta que quería dominar cada parte de su reino, incluso aquellas que, debido a los particularismos jurídicos reconocidos o tolerados, a menudo escapaban de dicho control. En suma, se trataba de una manera sutil pero efectiva de ejercer un dominio completo del territorio: lo que no había tenido cabida bajo la autoridad del Virrey, se regía bajo la de la familiatura.

## **5. Ocaso y fin de la Inquisición en Sicilia**

Esta jurisdicción ilimitada e incontrolada a desde el 1553 en Castilla y desde 1568 en Aragón, ya no estaba vigente debido a que con unas adecuadas *Concordias* compuestas entre la Inquisición y las autoridades seculares se definió, poniendo un límite, el número de los familiares y el ámbito de la jurisdicción temporal, asignando al fuero inquisitorial los delitos más leves. En

<sup>27</sup> SCIUTI RUSSI, V., *La Inquisición española en Sicilia*, p.82.

este mismo sentido, Colonna aseguraba que también tenía que soplar por Sicilia el viento de la reforma del santo tribunal, pero estas expectativas se vieron frustradas por la composición de la junta, que en 1579 fue llamada a trabajar con el texto de la concordia. Si formalmente ésta tendría que componerse de forma paritaria con dos representantes del Consejo General y de la Suprema Inquisición por un lado, y dos regentes del Consejo de Italia en representación de la real autoridad por otro, en la práctica no fue así porque, además de los dos inquisidores Temino y Salazar, los dos regentes del Consejo de Italia igualmente podrían decirse expresión del Santo Oficio, ya que el español Gómez de Carvajal fue el mismo inquisidor y el siciliano Raimondo de Ramondetta consultor del Santo Oficio.

La Concordia, luego convertida en una pragmática dada en Badajoz el 4 de julio de 1580, iba a fortalecer, por lo menos en apariencia, el poder de los inquisidores. En este documento se incluía en el fuero inquisitorial la jurisdicción plena para los crímenes atroces de los ministros, los oficiales y los familiares del Santo Oficio, y se legitimaban las excomuniones por los jueces y los magistrados civiles que hubieran molestado o impedido el ejercicio de la jurisdicción. Contra ella, ellos mismos habrían sido juez de apelación, excluyendo así cualquier interferencia por parte del juez de la Monarquía.

En cuanto a la ejecutoría de las licencias de nombramiento, los inquisidores tenían que exhibir solo la cedula o la carta de Su Majestad; al Virrey la obligación de ejecutarla dentro de un plazo de veinticuatro horas<sup>28</sup>, mientras el Virrey recién instalado también tenía que jurar el apoyo al *Santo Oficio*. En realidad, suponía un primer freno al poder ilimitado de este último, pues gracias a la Concordia de 1580 quedaban fuera de su jurisdicción los asuntos fiscales y del real patrimonio, los pleitos feudales, las tareas militares, las disposiciones de sanidad por motivo de peste, y los crímenes cometidos en función pública o en presencia de los oficiales reales.

Para todos estos asuntos, las leyes aplicables a los oficiales, ministros y familiares de *Santo Oficio* tenían que ser las mismas a las utilizadas por los jueces seculares de los ciudadanos de Sicilia. Además, los casos controvertidos tenían que ser examinados conjuntamente por dos jueces seculares y dos inquisitoriales. Después de las solicitudes del Virrey Colonna primero y Alvaldiste después, Felipe II empezó a comprender la alianza entre el Santo Oficio y los barones en Sicilia, y cómo el elemento fisiológico podría convertirse en elemento patológico para la Corona.

En Sicilia, pertenecer a la familiatura por parte de los barones tenía dos tipos de consecuencias: implicaba la absorción hacia el fuero especial, con la consiguiente devaluación de la justicia secular, y la sujeción de enteros

<sup>28</sup> El texto en italiano de la pragmática en *Concordie tra il Tribunale del Santo Ufficio e i tribunali secolari cavate ad litteram dal Tomo primo e terzo delle Prammatiche del Regno di Sicilia*, Palermo, 1767, p. 3.

territorios a la jurisdicción inquisitorial en detrimento de la real ordinaria. Cada vez que un noble titulado se convertía familiar, dejaba de ser un público oficial obligado a prestar lealtad y homenaje al rey y a las leyes generales del reino para convertirse en oficial del reino al servicio de los inquisidores oficiales y de su fuero dependiente<sup>29</sup>. Esta circunstancia era potencialmente alarmante, porque implicaba un grave peligro para el orden constitucional, que tenía que mantener la sujeción de forma amplificada de todas las personas y los territorios en los que los nobles ejercían su dominio.

El particular nexo entre familiatura-inquisidores se sublimaba en un pacto de mutua ayuda que les favorecía en el ascenso a las carreras y en los centros del poder, además de pertenecer a la misma congregación de San Pedro Mártir, que otorgaba numerosas indulgencias papales e inmunidades propias del estado eclesiástico. Era urgente reconducir el Santo Oficio de Sicilia hacia el modelo castellano, por eso con pragmática del 2 de marzo de 1591 el Rey Prudente, en parcial modificación de la Concordia de 1580, establecía de manera implícitamente retroactiva que “*no era su intención que los acusados del delito de asesinato, aunque pertenecientes al fuero de la Inquisición, podrían gozarse*” y que “*desde entonces no se podía otorgar familiatura ni a los titulados ni a los barones del reino*”<sup>30</sup>. Dos disposiciones que iban a contener, como nunca antes, el poder de aquel bloque aristocracia-inquisidores que empezaba a salir del control central, revelando su naturaleza de poder oculto paralelo que ponía en vilo el equilibrio constitucional de la monarquía.

El 20 de marzo de 1597, con una nueva Concordia luego convertida en pragmática, Felipe II disipaba cualquier duda de interpretación al respecto: “*Declaro que mi intención fue y es que dicha orden que abarque tanto los barones que tienen vasallos y votación en los parlamentos, cuanto todos los otros feudales que son llamados barones: los unos y los otros generalmente no gozan del fuero de la Inquisición*”<sup>31</sup>. La medida, además, identificaba una serie de delitos cuya jurisdicción se remitía a los tribunales seculares: *el crimen laesae maiestatis in primo capite*<sup>32</sup> contra los lugartenientes y concejales reales, la sedición, la violación de mujeres honestas, el asesinato y las lesiones intencionadas con pistola o fusil, la herida y la injuria cometida en presencia de un juez de la Gran Corte o del Patrimonio.

De esta forma, los tribunales seculares habrían tenido jurisdicción sobre los *familiares*, sobre los notarios que compilasen falsos escritos y sobre los profesionales de artes y oficios que utilizaran pesos falsos o cometiesen fraudes

<sup>29</sup> RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia*, p. 132.

<sup>30</sup> *Prammatica VIII Inquisitionis fori familiatura non concedatur tutulatis e baroni bus nec familiares foro gaudeant in crimine assassinii*, in *Concordie tra il Tribunale del Santo Ufficio e i tribunali secolari*, II, cit. in RENDA.F. op.cit. p. 135.

<sup>31</sup> *Concordie tra il Tribunale del Santo Ufficio e i tribunali secolari*, op.cit. p. 19.

<sup>32</sup> RENDA, F., *L'Inquisizione in Sicilia*, p. 137-138.

en los comercios. También quedaban sujetas al fuero inquisitorial las viudas de los oficiales y los miembros de la familia que no mudaran su estado, así como los siervos de inquisidores y de los funcionarios que de éstos fuesen comensales. Asimismo, se prohibía a los familiares andar por la calle con armas de fuego. Los inquisidores no podían censurar el Virrey sin permiso del Rey, sin el cual tampoco el Inquisidor General podría proceder. En suma, el *Santo Oficio* había perdido gran parte de su autoridad al no poder contar ni con el apoyo de la aristocracia, ni con la jurisdicción temporal para los delitos más graves.

En comparación con el siglo anterior, en el siglo XVII se aprecia un aparente debilitamiento de la línea de acción del tribunal, que en realidad obedece a la disminución del número de procesados de las diferentes religiones. En este período van a prevalecer los crímenes menores que por un 85% estuvieron representados por las opiniones heterodoxas, la bigamia, la solicitud *ad turpiam*, las actuaciones hostiles al *Santo Oficio*, los sortilegios y nigromancia<sup>33</sup>.

Tras la Paz de Utrecht, en 1713, Sicilia fue asignada al duque Vittorio Amadeo II de Saboya con título real, aunque no reconocido por el Papa. Esta circunstancia impidió cualquier relación con Roma, ya en términos de posible unificación con la inquisición del rito romano, ya en cuanto a designación de un inquisidor general. El problema se resolvió con un acuerdo entre Felipe V y Vittorio Amadeo II, que establecía la dependencia del *Santo Oficio* de Palermo a la Suprema de Madrid, con inquisidores y ministros subordinados nombrados por el rey de Saboya con permisos expedidos en blanco por el inquisidor general español.

Nada cambió en el procedimiento y en la ley que siguieron aplicandose también en la siguiente década, cuando en el marco de la Guerra de Sucesión española, la isla cayó en mano de los austriacos. De hecho, el entonces obispo de Albarracín, amplió su jurisdicción de Inquisidor General nombrando inquisidores españoles y no austriacos. Por otra parte, a lo largo de los quince años del gobierno de Austria, fue apreciable la tendencia a la baja del *Santo Oficio*, constando sólo 67 investigados por herejía, de los cuales fueron 28 hechiceros, 21 blasfemos, 12 bigamos y 6 molinistas, con un promedio anual que en comparación con el período Saboya descendía de 12 a 4<sup>34</sup>.

Cuando, en 1734, el Príncipe Carlos de Borbón (futuro rey de Nápoles y Sicilia, con independencia de la casa española) arrebató Sicilia a los austriacos, el *Santo Oficio* de Sicilia comenzó temporalmente y de manera informal a operar sin depender ni de la Suprema ni de la Curia Romana, hasta que el papa Clemente XII, el 3 de octubre de 1738, con el breve *Cum nobis potissima et summa* cortó todos los lazos con la Suprema de Madrid. En virtud de dicho texto, el Papa nombraba bajo designación de Carlos de Borbón, inquisidor

<sup>33</sup> *Ivi*, p. 157.

<sup>34</sup> *Ivi*, p.164.

general de Sicilia, al obispo de Catania Pietro Gialletti, ya inquisidor provincial bajo Vittorio Amedeo de Saboya.

Los tiempos, sin embargo, no eran los más favorables para un tribunal que hundía su raíces en un sustrato sociocultural que no estaba tan empapado de cultura católica. En 1748 ya se había publicado el primer volumen de la *Encyclopédie*, la Ilustración y el jurisdiccionalismo ya habían cruzado las fronteras interestatales volcando la escala de valores en uso hasta entonces. La misma figura del inquisidor de Sicilia resultaba institucionalmente vaciada de importancia respecto a la de España, no era ni ministro, ni consejero del rey, ni residía en la corte. En esta nueva perspectiva, en la que la Inquisición se iba a imponer como instrumento de persecución anacrónica de delitos que se consideraban más perseguibles en la conciencia general, disminuyeron los públicos autos de fe. Según Renda, los dos últimos de los cuales hay registros documentados se remontan al 6 de abril de 1743 y al 22 de septiembre de 1748.

A mediados del siglo XVIII, a los trastornos sociales vinculados a la Ilustración se unieron las tensiones entre las monarquías europeas y la Iglesia de Roma. Los soberanos estaban desafiando el excesivo poder adquirido por ésta en las esfera económica y política, prohibiendo inicialmente en sus reinos la Compañía de Jesús<sup>35</sup> y luego de una forma más discreta, no procediendo a la subrogación de los inquisidores muertos, también el *Santo Oficio*. El creador, incapaz de suprimir su criatura, la abandonaba a una muerte lenta, que pronto la habría llevado al deceso.

El acto final se produjo en el 1780, cuando Pasquale Mattias, párroco de Castrogiovanni (actual Enna), condenado a seis años de prisión por *solicitud ad turpiam*, apeló directamente al soberano invocando la nulidad de la sentencia emitida no por los jueces del tribunal de primera instancia, sino por el Inquisidor General. Además de la falta de jurisdicción, lamentaba la lesión al derecho de apelación. Fernando IV transmitió la apelación a la Junta de los Presidentes y al Consultor. Estos últimos, en virtud de aquel regalismo jurisdiccional, ejercieron el control judicial de los actos del *Santo Oficio*, y nombrar una tercera parte que, *una tantum*, iba a decidir por aquella apelación. El inquisidor general, el siciliano Salvatore Ventimiglia argumentó, sin embargo, que transmitiendo la comunicación de las actas del juicio a otro tribunal se violaba lo que era la esencia de la Inquisición: el secreto. La historiografía atribuye al Inquisidor General de Sicilia la frase: “*Mejor abolir la Inquisición que dejarla privada del sistema de secreto*”. En realidad, el órgano consultivo del rey ya había expresado su escepticismo hacia un tribunal que ya no estaba en consonancia con los tiempos, ni con las leyes del reino, *produciendo escándalos y no edificación*<sup>36</sup>.

<sup>35</sup> Nel 1768 in Sicilia.

<sup>36</sup> LA MANTIA, V., *Origini e vicende dell'Inquisizione in Sicilia*, Palermo, 1977, p.231-232.

En febrero de 1781, el Consejo Supremo de la Real Junta de Sicilia presidido por el primer ministro Giuseppe Beccadelli de Bologna, marqués de Sambuca, junto con el virrey Domenico Caracciolo, conocido por frecuentar entornos ilustrados, y al jurisdiccionalista Ministro de Asuntos Eclesiásticos Carlo De Marco, se pronunció a favor de la abolición del *Santo Oficio* que, haciendo uso del secreto, contradecía sin duda la libertad civil de los súbditos<sup>37</sup>. El resultado de la opinión no se hizo esperar, el 16 de marzo de 1782 Fernando IV firmaba el Real Decreto de abolición del Santo Oficio haciendo hincapié sobre la protección de la pureza de la fe católica en la isla, en el cese del uso de procedimientos secretos, contrarios al derecho común, y en atribuir más garantías a los acusados.

Desde aquel momento, a los arzobispos les correspondió la tarea de luchar contra las herejías y al virrey, a través de sus órganos jurisdiccionales y de asesoramiento, ejercer el control sobre la legitimidad de las actividades procesuales y de los autos de las cortes episcopales. En Palermo, el Virrey Caracciolo dio la máxima resonancia pública al real decreto ordenando la retirada de los escudos de armas del tribunal, el secuestro de los bienes y la entrega a el ordinario eclesiástico de las últimas tres mujeres aún en la cárcel.

El 27 de junio de 1783, un incendio destruyó el archivo del *Santo Oficio* que contenía más de cinco mil procesos por herejía, las actas de las visitas del distrito de los inquisidores, los procesos del fuero privilegiado y criminal, las actas relativas a los conflictos de competencia con la jurisdicción eclesiástica y real, la correspondencia de los Inquisidores de Sicilia con la Suprema, las verificaciones de la pureza de sangre de los empleados fijos con sueldo y de los voluntarios, las matrículas de los familiares, las listas de los bienes secuestrados, las visitas a los buques, y los registros de los secretarios y de los notarios<sup>38</sup>. Esta circunstancia fue bien acogida tanto por el entorno eclesiástico como el de la aristocracia. Así, aunque no se lavaban las conciencias, por lo menos se trataba de borrar de la memoria casi tres siglos de abusos.

Por su parte, la historiografía ha sido capaz de reconstruir las actividades de Santo Oficio a través de los registros de la Ricevitoria del Tribunal del *Santo Oficio* y de la Junta de los Presidentes y Consultor custodiados en el Archivio di Stato di Palermo, así como de la relaciones de causa, guardadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid. Sería deseable un examen conjunto de todas las fuentes para confeccionar un marco completo de la actividad del *santo* tribunal.

<sup>37</sup> *Ivi*, 322-330.

<sup>38</sup> SCIUTI RUSSI, V., *La supresión del Santo Oficio de Sicilia*, *Revista de la Inquisición*, n.7, 1998, p. 318.